

Buenos Aires, 24 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky –Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos con el objeto de dictar sentencia en la presente causa CFP 10119/2016/TO1/11 acerca de la admisibilidad de los recursos extraordinarios interpuestos por la defensa particular representando a Nélida Caballero y por la Unidad de Información Financiera, contra la resolución (Reg. Nro. 1038/25.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió: “**I. RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la defensa de Nélida Caballero. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del CPPN). **II. RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la Unidad de Información Financiera. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del CPPN)”.

Dichas impugnaciones habían sido interpuestas contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 7 de esta ciudad que, el 5 de diciembre de 2024, resolvió: “**I. CONDENAR a NÉLIDA CABALLERO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN, de ejecución condicional, MULTA DE DOS (2) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN y COSTAS, por considerarla penalmente responsable del delito de lavado de activos, en calidad de autora (artículos 26, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 303 inciso 1° -según redacción ley 27.739- del Código Penal, y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación) [...] III. DECOMISAR el inmueble rural sito en Colonia Ex Misión Laishí del**



Departamento de Laishí de la provincia de Formosa, identificado como Folio Real Matrícula 3644 y Catastro: Depto. 02, Circunscripción IX, Sección D, Parcela 31; el cuatriciclo marca Tibo, modelo Hunter 250, #35091145#438224652#20241205132540860 dominio HLY-596, el vehículo marca Toyota, modelo Hilux 4x4 cabina doble SRV 3.0 TDI A/T C/Cuero, dominio KPY-061, el vehículo marca Peugeot, modelo RCZ Tiptronic, dominio MRK507, el vehículo marca Fiat, tipo Pick Up Cabina simple, modelo Strada Working 1.4, dominio MMA-366 y el vehículo marca Toyota, modelo Etios XLS, dominio OJW-608 (artículos 23 y 305 del Código Penal). IV. ORDENAR que los bienes muebles individualizados en el punto que antecede sean puestos a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la Acordada N° 2/18..."

En el traslado previsto por el art. 257 del C.P.C.C.N. se presentó el Ministerio Público Fiscal y propició que se declaren inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos.

Y CONSIDERANDO:

Los recursos extraordinarios traídos a consideración del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no pueden ser autorizados.

Es requisito para acceder a la competencia extraordinaria que los recurrentes demuestren que la resolución que impugnan sea contraria a los derechos federales invocados (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspecto no verificado en el sub examine.

Los cuestionamientos efectuados por las partes recurrentes remiten al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho común que resultan ajenos a la instancia extraordinaria, salvo supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros), extremo que en el caso no fue demostrado.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte

Fecha de firma: 24/10/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40551909#477651271#20251024132230354

Cámara Federal de Casación Penal

que la sustancia de los planteos en que los impugnantes fundan sus recursos implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48).

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, los recursos intentados deben ser declarados inadmisibles, sin costas.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios interpuestos por la defensa particular representando a Nélida Caballero y por la Unidad de Información Financiera, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital -quien deberá notificar personalmente a la encausada de lo aquí decidido- y firme que sea, cúmplase.

Fdo: **MARIANO HERNÁN BORINSKY, JAVIER CARBAJO y GUSTAVO M. HORNOS.**

Ante mí: **Mariano González. Prosecretario de Cámara.**

